

Boletín de Noticias

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

MARZO DE 2022



Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición.

Relatora - DRA. MARÍA SORAIDA TODARO ALFARO.

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, presenta a la sociedad colombiana su boletín mensual, donde se publicitarán todas las audiencias adelantadas y providencias proferidas por los Honorables Magistrados que integran esta Sala Especializada.

Igualmente, encontrarán una actualización jurisprudencial de las Altas Cortes. Así como Jurisprudencia internacional, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CONTENIDO

| | PÁG. |
|--|-------|
| Presentación | 1 |
| Audiencias realizadas | 2-3 |
| Decisiones Relevantes - Control de Garantías | 4-6 |
| Asuntos de Interés - Sala de Conocimiento | 7-8 |
| Decisiones Relevantes - Altas Cortes | 9-13 |
| Programación de audiencias | 14-15 |
| Directorio | 16 |

Calendario de audiencias de la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla.

[Ver la programación de audiencias aquí](#)



La Magistratura de Control de Garantías llevó a cabo las siguientes diligencias:

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

- 1 de Marzo** Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por la sociedad SAN MARTÍN SAS, sobre bienes relacionados con el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, del Bloque "Norte" de las A.U.C. (Rad. 2021-00086)
- 2 de Marzo** Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2022-00003)
- 3 y 30 de Marzo** Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00100)
- 4 de Marzo** Audiencia de medida de aseguramiento de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ AGUDELO, excombatiente de la "Casa Castaño" y Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00043)
- 7, 8, 22, 23 y 24 de Marzo** Audiencia de Formulación de Imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 8 postulados del Frente "Pivijay" y otros de las A.U.C. (Rad. 2021-00021)
- 14 de Marzo** Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de NURY MARGARITA HERRERA NIEVES sobre bienes relacionados con el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA, del Bloque "Vencedores de Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00029)
- 15 de Marzo** Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de LUIS FERNANDO MEZA MATTA, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona". (Rad. 2021-00093)
- 15 de Marzo** Audiencia de modificación de medidas no privativas de la libertad del postulado CRISTIAN JOHVANY OCHO PINZÓN del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2022-00005)
- 16 de Marzo** Audiencia de incidente de oposición de terceros a medida cautelar, promovido por la sociedad MORARCI SAS, sobre bienes relacionados con el expostulado MIGUEL ÁNGEL MELCHOR MEJÍA MÚNERA, del Bloque "Vencedores de Arauca" de las A.U.C. (Rad. 2021-00011)
- 17 de Marzo** Audiencia de suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias de LUIS MIGUEL ESQUIVEL CASTILLO, excombatiente de los Bloques "Montes de María" y "Central Bolívar" de las AUC. (Rad. 2022-00001)
- 17 de Marzo** Audiencia de suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias de ALEXANDER ENRIQUE VARGAS MEDRANO, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona" de las AUC. (Rad. 2021-00091)
- 17 de Marzo** Audiencia de suspensión condicional de la ejecución de penas ordinarias de ROLANDO LEONED BONILLA GUERRERO, excombatiente del Bloque "Resistencia Tayrona" de las AUC. (Rad. 2022-00006)
- 24 de Marzo** Audiencia de sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas de EDWIN ZAMBRANO PINTO, quien militó en el Frente "Resistencia Motilona" de las A.U.C. (Rad. 2022-00007)
- 30 de Marzo** Audiencia de imposición de medidas cautelares - RESERVADA. (Rad. 2021-00105)
- 31 de Marzo** Audiencia de Formulación de Imputación de SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros 14 postulados que hicieron parte del Frente "José Pablo Díaz" de las A.U.C. (Rad. 2018-80008)



La Sala de Conocimiento durante el mes de marzo de 2022, presidió las siguientes diligencias:

DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.

- 14 y 16 Marzo** Audiencia de Preclusión por muerte del postulado NESTOR HEMEL TOBÓN NARANJO, del Bloque "Héroes de los Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00011).
- 14 y 16 Marzo** Audiencia de Preclusión por muerte del postulado VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ HEREDIA, del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00014).
- 22 y 24 Marzo** Audiencia de lectura de decisión de la recusación formulada por el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA, del Bloque "Resistencia Tayrona" de las A.U.C. (Rad. 2021-00010).

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

- 7, 8, 9, 10, 11 y 28, 29, 30, 31 de Marzo** Audiencia de incidente de reparación integral de víctimas, dentro del proceso seguido contra LEONARDO HENRÍQUEZ SÁNCHEZ y otros postulados, del Frente "Mártires del Cesar" de las A.U.C. (Rad. 2014-84056).

Dicha audiencia de Incidente de Reparación Integral a las víctimas de carácter excepcional, se desarrolló de conformidad al Artículo 2.2.5.1.2.2.15., del Decreto 1069 de 2015 – Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho-, y bajo el esquema normativo previsto en la Ley 975 de 2005, recibándose solicitudes de reparación de las víctimas a través de sus representantes judiciales.

La continuación de esta audiencia de Incidente de Reparación Integral, tal como quedó notificado por estrados, está prevista para su realización del 01 al 05 de agosto de 2022.

DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO

- 1, 2, 3 y 4 de Marzo** Audiencia de solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, contra SALVATORE MANCUSO GÓMEZ y otros desmovilizados del Bloque "Montes de María" de las A.U.C. (Rad. 2021-00009).
- 1, 2, 3 y 4 de Marzo** Audiencia de formulación y aceptación de cargos, de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y otros desmovilizados del Bloque "Norte" de las A.U.C. (Rad. 2014-82791).
- 8, 9 y 10 de Marzo** Audiencia de lectura de sentencia anticipada, contra WILFREDO MANUEL BELEÑO JARAMILLO y otros desmovilizados del "Ejército Revolucionario del Pueblo" (Rad. 2019-83736).



Radicado: 08001-22-19-001-2021-00043-00

Audiencia: Medida de Aseguramiento

Postulado: Diego Alexander González Agudelo (a. “Édinson, Chinito o El Indio”).

Fecha: 4 de Marzo de 2022

[Ver decisión Completa](#)

La Sala, a petición de la Fiscalía General de la Nación, cobijó con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario al postulado DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ AGUDELO por el delito de concierto para delinquir agravado (segundo inciso del Art. 340 del CP, según consta en Acta 129 de 2021), cometido por razón de su pertenencia a los grupos CASA CASTAÑO y BLOQUE RESISTENCIA TAYRONA de las AUC.

En el proveído, la Magistratura destacó que; (i) a pesar del transcurso del tiempo, es viable de comunicar el ilícito en mención,[1] pues las conductas actualizadas por los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia deben analizarse, en gran medida, como crímenes de lesa humanidad; por lo que la acción penal se torna en imprescriptible[2], (ii) el proceso hizo parte de las estructuras al servicio de la casa castaño y Bloque Resistencia Tayrona y (iii) encontró detalles altamente ilustrativos que, si se armonizan en conjunto con la versión del postulado, son coherentes y persistentes con su actuar paramilitar.

Finalmente, en el marco de la diligencia de sustitución de medida de aseguramiento, la Sala denotó cumplidos los requisitos para acceder al beneficio, incluso citando los argumentos expuestos por la Sala de Conocimiento de este Tribunal [decisión del 11 de mayo de 2021, trámite de exclusión], advirtió que el desmovilizado ha contribuido a la verdad, pues sus aseveraciones no pueden verse menospreciadas por no referirse a delitos masivos.

[1] Corte Suprema de Justicia. Decisiones del 11 de julio de 2007, rad. 26945 y del 11 de julio de 2018, rad. 51773.

[2] Corte Suprema de Justicia. Providencias del 21 de septiembre de 2009, rad. 32022 y del 3 de agosto de 2011, rad. 36563.



DECISIONES RELEVANTES

MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

Radicado: 08001-22-19-001-2022-00001-00

Audiencia: Suspensión Condicional de las Penas Ordinarias

Postulado: Luis Miguel Esquivel Castillo (a. "Daniel")

Fecha: 17 de Marzo de 2022

[Ver decisión completa](#)

El Despacho, conceptuó de manera favorable para la suspensión condicional de tres condenas que pesan en contra de un exintegrante del Bloque Montes de María de las AUC, al encontrar satisfechas las exigencias que legal y jurisprudencialmente se han establecido para la concesión del mecanismo liberatorio, a saber: (i) la existencia de una sustitución de medida de aseguramiento en Justicia y Paz; además, que los hechos (ii) se cometieran durante la pertenencia del desmovilizado; y (iii) con ocasión de ella.

Con respecto al último de los requisitos, y pese a la objeción planteada por la Fiscalía General de la Nación por la aparente existencia de móviles ajenos al conflicto armado no internacional [económicos o pasionales], precisó que los reatos se derivaban de la militancia del procesado en la organización, dado que su perpetración fue el resultado de las órdenes impartidas por sus comandantes.

En ese punto recordó que la Corte Suprema de Justicia (radicado 47254 de 2016) ha reconocido que frente en un mismo hecho pueden concurrir motivaciones divergentes, por lo que en el examen sobre la vinculación de una conducta con la organización armada ilegal podrá concluirse para uno de los partícipes que su accionar se produjo en el marco del CANI, así para otro obedezca a otras circunstancias.



DECISIONES RELEVANTES

MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

DR. CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN.

Radicado: 08001-22-19-001-2022-00005-00

Audiencia: Modificación de medidas no privativas de la libertad: permiso para salir del país.

Postulado: Cristian Johvany Ochoa Pinzón (a. "Cachetes o Bincha")

Fecha: 15 de marzo de 2022.

[Ver decisión completa](#)

En el marco de la audiencia de modificación de medidas no privativas de la libertad, la Magistratura consideró inviable eliminar la prohibición de salir del país que le fuera impuesta a un exintegrante del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC en virtud de la concesión de la sustitución de medida de aseguramiento.

A tal conclusión arribó porque si bien las obligaciones que adquieren los postulados que gozan de los mecanismos liberatorios no son inmodificables, prescindir de ellas debe ser el resultado de un ejercicio de ponderación de factores como el rendimiento del procesado en el trámite transicional, la afectación que la autorización puede generar para el proceso y las víctimas, entre otros aspectos.

En el caso concreto, la Sala evidenció un escaso nivel de compromiso del desmovilizado con la justicia transicional, además, que la petición elevada por el interesado era indeterminada y sin los debidos soportes.



PROYECTO DE MACRO SENTENCIA CONDENATORIA
FRENTE PIVIJAY DEL BLOQUE NORTE DE LAS AUC

DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

El Despacho No. 4 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a cargo del doctor GUSTAVO ROA AVENDAÑO, Magistrado de Conocimiento, se encuentra elaborando el proyecto de MACRO SENTENCIA condenatoria contra los siguientes 25 postulados ex militantes del FRENTE PIVIJAY del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia: MIGUEL RAMÓN POSADA CASTILLO, ADRIANO DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ, RICHARD MANUEL FABRA ROMERO, SÓCRATES SAMPER VARGAS CRUZ, DEIRO ELÍAS LONDOÑO GARCÉS, DANY DANIEL VELÁSQUEZ MADERA, JOSÉ ANTONIO BLANCO MORALES, LUIS ANTONIO OLEA PÁEZ, JAVIER SÁNCHEZ ARCE, EVER MARIANO RUIZ PÉREZ, EDMUNDO DE JESÚS GUILLEN HERNÁNDEZ, ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MACEA, FAUSTO SANTANDER MORENO POLO, JULIO CESAR NORIEGA CASTRILLÓN, WALTER ENRIQUE PEDRAZA CANTILLO, FREDY DE JESÚS ALTAMAR ESCOBAR, JACIR ALONSO HERNÁNDEZ RIVERA, HELMER JOSÉ LOBATO TERNERA, EDGARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, MANUEL SALVADOR ESCORCIA SANTANA, SOFANOR ANTONIO HERNÁNDEZ ALEMÁN, FABIO ENRIQUE VARGAS FONTALVO, ÁLVARO JAVIER ESCORCIA ARIZA, SÓCRATES ANTONIO DE LEÓN DÍAZ y JOSÉ MAURICIO ACUÑA OÑATE; de manera concomitante a las otras actuaciones y gestiones propias del Despacho.

Este proceso cuenta con aproximadamente 8.757 víctimas (entre directas e indirectas) derivadas de 135 hechos de los cuales se desprenden numerosos delitos de lesa humanidad, enmarcados dentro de los patrones de macrocriminalidad de: HOMICIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA y DESPLAZAMIENTO FORZADO, presentándose dentro de este último patrón de macrocriminalidad 3 HECHOS MASIVOS DE DESPLAZAMIENTO denominados: Santa Rita, Nueva Venecia y Trojas de Cataca (por los lugares de su ocurrencia) y 1 HECHO MASIVO denominado Guáimaro, dentro del patrón de macrocriminalidad de Desaparición forzada.

Para tal fin, entre las varias gestiones requeridas para la elaboración de la macro Sentencia, tal como lo establece el Artículo 24 y ss. de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 25, de la Ley 1592 de 2012, (fijación de la pena principal, accesorias y alternativa para cada uno de los postulados, establecimiento de los compromisos de comportamiento, la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación), el Despacho se encuentra además, efectuando la acumulación jurídica de procesos y penas, develación de patrones de macrocriminalidad, exposición del contexto criminal de Frente Pivijay, y el estudio y valoración probatoria de los soportes documentales allegados por cada una de las víctimas, una a una, con el propósito de acreditar su condición, tasar las indemnizaciones por los perjuicios materiales e inmateriales que padecieron por el actuar criminal del Frente paramilitar a condenarse, y en efecto, otorgar a cada una de las víctimas de manera individual, las medidas que permiten su reparación de manera integral (satisfacción, rehabilitación, restitución, indemnización y garantías de no repetición).



ASUNTOS DE INTERÉS SALA DE CONOCIMIENTO

Es importante resaltar que el Magistrado Ponente y su Despacho, trabajan de cara a la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto, en especial de todas aquellas que resultaron del accionar de los postulados de esta estructura paramilitar denominada Frente Pivijay, procurando por una recta y eficaz administración de justicia, imprimiendo celeridad a la proyección de esta macro sentencia, pese a las dificultades manifiestas como la carencia de personal y herramientas tecnológicas.



RECURSO DE APELACIÓN

Postulado: Salvatore Mancuso Gómez.

AP891, Radicado 58819 de 2022.

Fecha: 02 de marzo de 2022.

[Ver decisión completa](#)

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor del postulado Salvatore Mancuso Gómez contra la providencia proferida por una magistrado en función de control de garantías de la Sala de Justicia y Paz de Bogotá que negó la solicitud de sustitución de la media de aseguramiento por una no privativa de la libertad.

En dicha providencia se menciona en primer lugar que el a quo aseguró que pudo rechazar de plano la solicitud, argumentado que esta ya había sido solicitada y negada con anterioridad por la Sala de Justicia y Paz de Barranquilla, decisión que además fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, aunado también que no se presentaron elementos distintos a los ya esgrimidos en la solicitud anterior; no obstante, decidió darle el trámite de incidente, contemplados en los artículos 128 y 130 del Código General del Proceso, en virtud el principio de complementariedad contemplado en el artículo 62 de la Ley 975 de 2005.

ción de factores como el rendimiento del procesado en el trámite transicional, la afectación que la autorización puede generar para el proceso y las víctimas, entre otros aspectos.

En el caso concreto, la Sala evidenció un escaso nivel de compromiso del desmovilizado con la justicia transicional, además, que la petición elevada por el interesado era indeterminada y sin los debidos soportes.

La Alta Corporación hizo claridad sobre el principio de complementariedad argumentando que el mismo aplica cuando el tema no aparece reglado en la Ley 906 de 2004 o en la Ley 600 de 2000, tales como hechos notorios, que por lo mismo están exentos de prueba (Cfr. AP5414-2018, rad. 43707); empero la sustitución de la medida de aseguramiento, por ser un trámite consagrado expresamente en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 906 de 2004, se debe circunscribir a lo preceptuado en dichas normas, por lo que resulta equivocado adelantar su trámite como «incidente», conforme a las normas del Código General del Proceso.

En segundo lugar, estudiando el caso en concreto, el recurso se circunscribe al cumplimiento de los requisitos previstos en numerales 2o y 5o del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, por lo que la Corte reseña en que consiste cada uno de estos numerales, manifestando que el primero de ellos consiste en “[h]aber participado en las actividades de resocialización disponibles, si estas fueren ofrecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y haber obtenido certificado de buena conducta”. Sobre este particular se pronunció en que el postulado cumplió con el requisito, pues se allegó oficio emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos – Agencia Federal de Prisiones, en traducción oficial, legalizado por la Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, por lo que se presenta un elemento nuevo distinto del exhibido



DECISIONES RELEVANTES ALTAS CORTES

con anterioridad, que acredita en forma debida las actividades de resocialización y buena conducta, contrario a lo manifestado por el magistrado de primera instancia.

Con respecto al numeral 5º que consiste en “[n]o haber cometido delitos dolosos, con posterioridad a la desmovilización”, el recurrente alude a la excepción de inconstitucionalidad argumentando que si bien el postulado se encuentra inmerso en un proceso en la justicia ordinaria, por supuestamente haber cometido delitos posterior a su desmovilización, este no ha sido condenado, por lo que se mantiene incólume su presunción de inocencia, en consecuencia solicita se inaplique la norma compilada en el Decreto 1069 de 2015, a la que señala de contrariar la ley de justicia y paz y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como el debido proceso, la presunción de inocencia y la libertad.

Al respecto la Alta Corporación manifiesta que, será la culminación de ese proceso en la justicia ordinaria, la circunstancia que finalmente determine si se cumple o incumple el requisito contemplado en el numeral 5o del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, por lo que al no existir nuevos elementos de juicio, no se puede esgrimir como cumplido este requisito.

Finalmente la Corte confirma la decisión de primera instancia, con la aclaración que el postulado SALVATORE MANCUSO GÓMEZ acreditó el cumplimiento del requisito contemplado en el numeral 2o del artículo 18A de la Ley 975 de 2005.



Comunicado N° 10 de la SU - 121 del 2022

Fecha: 30 de marzo de 2022.

M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

[Ver decisión completa](#)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, revisó acciones de tutela que invocaban la protección del derecho de participación de pueblos indígenas en asuntos que puedan afectar sus derechos, mismas que fueron presentadas por autoridades de los resguardos indígenas ubicados en la denominada línea negra de la Sierra Nevada de Santa Marta. En estas tutelas los accionantes manifiestan que se han incrementado los proyectos exploratorios y extractivos en el área de influencia mencionada, sin que hayan ejercido el derecho de participación en los trámites de licencias y autorizaciones. Igualmente, recuerda el alcance de lo contenido en la Sentencia T-849 de 2014 en la que se señaló que todo proyecto, obra o actividad en la línea negra debía ser consultado.

El máximo Tribunal Constitucional, examinó el derecho de participación que tienen los pueblos indígenas que habitan la denominada línea negra, ante la intensificación de proyectos, obras, entre otros, que estén en desarrollo o próximas a iniciar operaciones en la zona mencionada y puedan afectar el derecho de participación de las comunidades indígenas ahí asentadas.

Dentro de este examen constitucional, la Corte estableció la comprensión jurídica de la denominada línea negra, donde expresa que “no es un polígono sino una serie de hitos periféricos demarcados simbólica y radialmente que se interconectan”. Asimismo, reparó que aún no está en marcha la Mesa de Seguimiento y Coordinación, como instancia de entendimiento y posibilidad de alcanzar soluciones concertadas para la garantía oportuna y efectiva del espacio ancestral de los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada de Santa Marta.

En ese orden de ideas, el Alto Tribunal especificó que la Mesa no se podrá ocupar de temas de planeación y ambientales, cuyas competencias estén atribuidas a otras autoridades nacionales y territoriales, así como tampoco puede involucrar las consultas previas que se hagan necesarias cuando se presente una afectación directa del pueblo étnico o tribal al comprender el territorio estricto, pues, ello sigue siendo competencia de las autoridades señaladas por la ley.

Así las cosas las decisiones tomadas por la Corte Constitucional se limitan a conceder la protección del derecho a la participación efectiva de los pueblos étnicos y tribales en una de las tutelas; por su parte en la otra tutela declara la carencia de objeto por hecho superado, y confirma la negativa del derecho de petición.

Igualmente ordena al Gobierno nacional, así como a algunas de sus dependencias y las CAR's de los departamentos de Cesar, Magdalena y La Guajira la instalación de la Mesa de Seguimiento y Coordinación (mecanismos de participación y no de consulta), como espacio de planeación integral y estratégica del territorio con presencia activa y efectiva de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta; asimismo también ordena, en el caso de no haberlo hecho aún, finalizar el proceso de cartografía que detalle la localización geográfica de la línea negra.



DECISIONES RELEVANTES ALTAS CORTES

Por último, se presentaron dos salvamentos de voto por parte de las magistrada Diana Fajardo Rivera y Karena Caselles Hernández. La magistrada Fajardo manifestó que la decisión esgrimida por la mayoría de magistrados desconoce a jurisprudencia constante sobre consulta previa, a la vez que explica la diferencia entre territorio en sentido geográfico o espacial y territorio amplio o complejo, de carácter cultural, donde establece que en el territorio “geográfico” existe una presunción de afectación directa que no puede ser derrotada, mientras en el territorio “amplio o complejo” opera una presunción que sí admite prueba en contrario. El alcance dado por la mayoría a esta subregla supone, en cambio, que en el territorio complejo - en principio- no procede la consulta previa sino la participación y, por esa vía, se desvanece cualquier diferencia entre el territorio amplio o complejo de los pueblos, y las zonas que no se conciben como su territorio.

Finaliza la magistrada, que la decisión contenida en la Sentencia SU-121 de 2022 desconoció el derecho a la consulta previa de los pueblos, pues al establecer que cuando un proyecto extractivo se pretende realizar dentro del territorio comprendido por la línea negra solo procede la participación, la consecuencia lógica es que se niega el amparo a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, que proceden para afectaciones directas, o directas e intensas, respectivamente.

A su vez la magistrada Caselles, salvó su voto manifestando, que la Sala Plena debió proteger el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y no simplemente el derecho de participación.

[Ver documento de interés publicado en nuestro boletín del mes de agosto de 2021](#)



SU - 424 del 2021

Fecha: 01 de diciembre de 2021.

M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

[Ver decisión completa](#)

Los señores Jaime Alberto Alí Alí y Saidy Habib Posada promovieron ante este Tribunal un incidente de oposición a medida cautelar frente a las restricciones que la Sala de Justicia y Paz de Bogotá impuso sobre cuatro bienes de su propiedad. Surtidas todas las etapas procesales correspondientes, el Despacho de Control de Garantías (Auto 136 de 2019) negó las súplicas de los terceros, considerando que no era posible predicar que su comportamiento durante la negociación se compadeciera con la buena fe exenta de culpa [diligencia y cuidado], todo lo contrario, medió un “exceso de confianza”.

Ante esta determinación los incidentantes interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia (Radicado 56372 de 2020) confirmando en todas sus partes el proveído de primera instancia.

Contra esa decisión, los pretensores presentaron acción de tutela, alegando que la providencia incurrió en tres defectos, a saber, fáctico, sustantivo y violación directa de la Constitución Política.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, autoridad a la que correspondió por reparto la acción, negó el amparo reclamado.

Este proveído fue revocado por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto estimó que el auto de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia incurrió en un defecto sustantivo al interpretar de forma indebida el artículo 17C de la Ley 975 de 2005 y desconocer el precedente constitucional, por lo que dispuso el levantamiento de las cautelas. Esta determinación fue revocada por la Corte Constitucional.

Para la Alta Corporación, la Corte Suprema de Justicia no incurrió en los defectos enunciados por los accionantes, pues (i) valoró de manera razonable y conforme a los presupuestos de la sana crítica las pruebas que obraban en la actuación [las falencias detectadas no fueron determinantes en la decisión]; (ii) no se apartó “del criterio constitucional sobre la exigencia de la buena fe exenta de culpa” - entendida aquella como el actuar prudente y diligente, concretado en las indagaciones que sobre el inmueble y las condiciones personales del vendedor pueda adelantar el tercero-; y (iii) no afectó los derechos a la defensa y contradicción de los accionantes.

Finalmente, el Alto Tribunal resaltó la importancia que tiene la exigencia de la buena fe exenta de culpa en el trámite de levantamiento de medidas cautelares, pues este estándar garantiza la reparación integral de las víctimas.



DESPACHO DE CONTROL DE GARANTÍAS

| FECHA | HORA | RADICACIÓN | POSTULADOS | TIPO DE AUDIENCIA | ESTRUCTURA |
|---------------------|------------|-------------------------------|---|---|-----------------------------|
| 1/04/2022 | 11:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00093-00 | Luisa Fernando Meza Matta | Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas | Bloque Resistencia Tayrona |
| 4, 5, 6 y 7/04/2022 | 8:30 a.m. | 08001-22-52-001-2018-80008-00 | Salvatore Mancuso Gómez y 15 postulados | Formulación de imputación | Frente José Pablo Díaz |
| 5/04/2022 | 4:00 p.m. | 08001-22-19-001-2021-00077-00 | Edwar Cobos Téllez | Asentamiento de las defunciones en el registro civil de nacimiento de 23 víctimas | Bloque Montes de María |
| 18/04/2022 | 11:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00105-00 | x | Reservada - Medida Cautelar | x |
| 18/04/2022 | 2:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00007-00 | Edwin Zambrano Pinto | Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas | Frente Resistencia Motilona |
| 18/04/2022 | 4:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00016-00 | Alexander de Jesús Barragán Díaz | Sustitución de Medida de Aseguramiento y Suspensión de Penas | Bloque Resistencia Tayrona |
| 19/04/2022 | 4:00 p.m. | 08001-22-19-001-2022-00006-00 | Rolando Leoned Bonilla Guerrero | Suspensión de Penas | Bloque Resistencia Tayrona |
| 20, 21 y 22/04/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00044-00 | Francisco Javier Zuluaga Lindo | Incidente de oposición a medida Cautelar - INVERDIMA SAS | Bloque Pacífico |
| 21/04/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-19-001-2021-00086-00 | Salvatore Mancuso Gómez | Incidente de oposición a medida Cautelar - SOCIEDAD SAN MARTIN SAS | Bloque Norte |
| 25 y 26/04/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-52-001-2018-80008-00 | Salvatore Mancuso Gómez y 6 postulados | Formulación de imputación y medida de aseguramiento | Bloque Córdoba |
| 25 y 26/04/2022 | 2:30 p.m. | 08001-22-52-001-2018-80008-00 | Salvatore Mancuso Gómez y 15 postulados | Formulación de imputación | Frente José Pablo Díaz |



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DESPACHOS DE CONOCIMIENTO

| FECHA | HORA | RADICACIÓN | POSTULADOS | TIPO DE AUDIENCIA | ESTRUCTURA |
|---|-----------|-------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| M.P. DR. GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO | | | | | |
| 1/04/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-52-004-2014-84056-00 | Leonardo Sánchez Barbosa y otros | Incidente de Reparación Integral | Frente Mártires del Cesar |
| M.P. DR. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA | | | | | |
| 4, 5, 6, 7 y 8/04/2022 | 9:00 a.m. | 08001-22-52-002-2016-00005-00 | Salvatore Mancuso Gómez y otros | Solicitud de Sentencia Anticipada | Bloque Catatumbo |
| M.P. DRA. CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAÚJO | | | | | |
| 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 Y 29/04/2022 | 8:30 a.m. | 08001-22-52-003-2021-00010-00 | Salvatore Mancuso Gómez y Otros | Solicitud de Sentencia Anticipada | Bloque Montes de María |



[Ver programación de audiencias aquí](#)



DIRECTORIO SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Se le avisa a la comunidad en General que todas las solicitudes e inquietudes relacionadas con trámites y procedimientos de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla podrán ser enviadas al correo electrónico de la Secretaría secsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Lunes a Viernes desde 8:00 a.m a 12:00 M y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Estamos ubicados en el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 PISO 3



LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

SECRETARÍA Teléfono Fijo (605) 3885005 Ext. 1045, celular 3013116366.

| DESPACHO | CORREO ELECTRONICO | TEL DE CONTACTO |
|-----------------------------------|--|-----------------|
| DESPACHO DE CONTROL DE GARANTIAS | des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3217849674 |
| DESPACHO 002 SALA DE CONOCIMIENTO | des02sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3015675548 |
| DESPACHO 003 SALA DE CONOCIMIENTO | des03sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3006031180 |
| DESPACHO 004 SALA DE CONOCIMIENTO | des04sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3017578618 |
| SISTEMAS SALA DE JUSTICIA Y PAZ | etorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3003005569 |
| RELATORÍA | relsjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3022379244 |
| ATENCIÓN A VÍCTIMAS | landradp@cendoj.ramajudicial.gov.co | 3022379244 |

DIGNATARIOS



PRESIDENTE



VICEPRESIDENTE